

# ZONAS DE RIESGO DE ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN CÁDIZ (ESPAÑA) Y TAPACHULA (MÉXICO): UNA PROPUESTA DE ANÁLISIS DESDE EL JUVENICIDIO MORAL

## RISK ZONES OF UNACCOMPANIED ADOLESCENT MIGRANTS IN CADIZ (SPAIN) AND TAPACHULA (MEXICO): A PROPOSAL OF ANALYSIS FROM THE MORAL JUVENICIDE POINT OF VIEW

Macarena Machín,  
Universidad de Cádiz

Gloria Graterol  
Universidad Nacional Autónoma de México

Álvaro Rosa-García  
Universidad de Cádiz

*Fecha de recepción:* 18 de marzo, 2024

*Fecha de aceptación:* 13 de junio, 2024

### RESUMEN

La expulsión masiva de adolescentes migrantes no acompañados en México y el proteccionismo asfixiante y represivo que viven en España ponen de manifiesto políticas que promueven el juvenicidio moral de este colectivo. Hablamos de prácticas de control-represión de esta población que conllevan de manera masiva a su exclusión social e invisibilización; se conciben como los no ciudadanos, sujetos desechables, los *illegal aliens* en el marco de una política económica neoliberal. Desde este enfoque, las estaciones migratorias y albergues de tránsito en el sur México y los centros de protección de menores en el sur España son vislumbradas como zonas de riesgo construidas a partir de prejuicios, estigmas y estereotipos donde priman las relaciones desiguales en el campo cultural y simbólico y que acaban reproduciendo diversos ordenamientos basados en clasismos, adultocentrismos y nacionalismos.

### ABSTRACT

The massive expulsion of unaccompanied adolescent migrants in Mexico and the asphyxiating and repressive protectionism they experience in Spain reveal policies that promote the moral juvenicide of this group. We are talking about practices of control-repression of this population that massively lead to their social exclusion and invisibilization; they are conceived as non-citizens, disposable subjects, illegal aliens within the framework of a neoliberal economic policy. From this approach, the migratory stations and transit shelters in southern Mexico and the centers for the

protection of minors in southern Spain are seen as risk zones built on prejudices, stigmas and stereotypes where unequal relations prevail in the cultural and symbolic field and which end up reproducing different orders based on classism, adultcentrism and nationalism.

**PALABRAS CLAVE** juvenicidio moral, migración autónoma de adolescentes, instituciones totales, desciudadanización, zonas de riesgo o necrozonas

**KEYWORDS:** moral juvenile, autonomous adolescent migration, total institutions, de-citizenization, risk zones or necrozones.

**ÍNDICE** 1. Introducción. 2. Prácticas de un ayer y de hoy: los menores en situación irregular. 3. Aproximación a los contextos de análisis. 4. La desciudadanización de los adolescentes migrantes no acompañados en Cádiz y Tapachula. 5. ¿Hablamos de zonas de riesgo de los jóvenes migrantes no acompañados? 6. Reflexiones finales. 7. Referencias bibliográficas.

## 1. Introducción

En este artículo nos referimos al concepto de juvenicidio moral acuñado por Valenzuela Arce (2019) que no solo refiere al hecho de arrancarle de manera física la vida a jóvenes sino a la creación y ejecución de dispositivos que conlleven precarización sistemática, es decir, generar de manera repetida y organizada situaciones económicas, sociales y culturales que atenten contra esta población.

Cuando hablamos de población juvenil hacemos referencia a la heterogeneidad de este colectivo para centrarnos específicamente en aquellas personas jóvenes adolescentes, en condición de migrantes no acompañados que tienen entre 12 y 17 años y que provienen de países situados “al sur” de España y México. Entre las razones principales por las que migran se encuentran la persecución y el conflicto armado, los desastres naturales, la pobreza, la falta de trabajo, de mejores oportunidades de vida, como subsistencia familiar o para llevar a cabo la reunificación familiar cuando por vía legal no es o no ha sido posible (UNICEF, 2011; UNICEF, 2016).

Hablamos de “aquellos” y no de “aquellas” porque el colectivo institucionalizado en las estaciones migratorias de Tapachula (México) y los centros de protección de Cádiz (España) son principalmente varones (Machin, 2019). Esta falta de paridad en la composición por sexo de esta población guarda relación con la construcción social desigual entre géneros donde cabe suponer que las adolescentes mujeres migran por circuitos más ocultos y controlados por las mafias de trata de personas (Morante del Peral y Trujillo, 2007; Quiroga et al., 2009a; Torrado, 2012; Quiroga et al., 2010; Casillas, 2006 y 2011) mientras que los adolescentes varones son víctimas de un modelo patriarcal que les impulsa a migrar como proveedores económicos (Suárez Navaz, 2006; Markez; Pastor, 2009; Horcas, 2016).

Estas personas jóvenes llegan a España y México donde se produce una situación de descuidadización que niega su condición de sujetos de derecho y, en ocasiones, les expone a la violencia y la muerte (Machin, 2019). Esta violencia en clave generacional en el caso de nuestros sujetos nos recuerda a aquella que había previa la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 hacia los llamados “menores en situación irregular o simplemente menores” según el contexto. Nos referimos a todos aquellos sujetos que, no teniendo la mayoría de edad son intervenidos por el Estado debido a que se encontraban en situación irregular o de riesgo, abandono o peligro moral, categorías ambiguas o de difícil aprehensión desde la perspectiva del derecho (Beloff, 2004). La práctica de esta intervención derivó, según diversos autores, a la institucionalización de toda persona que se encontrara en un conjunto diverso de situaciones: desde haber cometido un delito, a ser considerado vago, estar en situación de calle, mendigando, haber blasfemado, mostrado rebeldía, tener algún problema físico o psicológico y, en el caso concreto de América Latina, estar en situación de pobreza y/o marginalidad (Garay Molina, 2004; Farias, 2003; García Méndez, 1999 y 2004; Beloff, 2009; Baratta, 2007; González Contró, 2011)

Según Beloff (2009) y Liebel (2006) estos “menores” al no tener la mayoría de edad legal son considerados como personas aún-no-adultas, que no saben, no tienen y no son capaces de tomar decisiones. De ahí que de esta incapacidad jurídica fuesen desprovistos de sus derechos y su opinión no fuese tomada en cuenta en el momento de decidir junto con otras garantías procesales de las que sí gozaban los otros niños y niñas no institucionalizados.

La concepción jurídica del menor incapaz, y en situación de abandono o irregularidad, dio lugar al esquema que hoy en día se conoce en América Latina como doctrina basada en la situación irregular del menor y que en este artículo guarda correspondencia con el modelo tutelar propio del derecho penal europeo donde el menor (ya estuviese abandonado o hubiese cometido un delito) era objeto de protección-represión. Si bien la doctrina basada en la situación irregular del menor y el modelo tutelar guardan diferencias en función del contexto<sup>1</sup>, ambos han sido utilizados en la academia para explicar y referenciar un conjunto de prácticas jurídicas, sociales y educativas que tenían por fin reprimir, controlar y neutralizar a los llamados “menores”.

En este artículo se pretende utilizar este modelo basado en el control-represión de los llamados menores para explicar la situación actual de juvenicidio moral que viven los adolescentes migrantes no acompañados en el sur de España y México, ambos contextos de localización de esta población y países comprometidos con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta asociación entre el modelo teórico de la situación irregular del menor y el fenómeno de juvenicidio moral en adolescentes migrantes no acompañados es posible gracias al recabo y análisis de la información obtenida con informantes clave en el marco

---

<sup>1</sup> Como lo menciona Mary Beloff “En el nivel de la adecuación sustancial se advierte, en general, otra tendencia. Diferentes razones (muchas relacionadas con las circunstancias particulares históricas, políticas o con la cultura jurídica del país) hacen que algunos estados opten por aprobar un Código integral y que otros opten por el dictado de leyes específicas” (Beloff, 2004, p.5).

del trabajo de campo llevado a cabo entre 2018 y 2019.<sup>2</sup> Resultado de este estudio se comprende por proceso de intervención gubernamental con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que el accionar de las autoridades que inicia con la localización del supuesto niña, niño y adolescente migrante no acompañado principalmente por autoridades migratorias finaliza con la toma y ejecución de una solución que tenga por fin resolver su situación migratoria y de particular vulnerabilidad (Defensor del Pueblo Andaluz, 2006; Senovilla, 2007; Bravo et al., 2010 y Bravo y Santos, 2017).

## **2. Prácticas de un ayer y de hoy: los menores en situación irregular**

El que hoy se hable de una doctrina basada en la situación irregular del menor o modelo tutelar es producto de un cambio en la concepción de la infancia, en este caso, de uno basado en el control/protección a uno basado en los derechos de los niños y niñas. El origen de este cambio se remonta a los movimientos pro-derechos de autonomía de los niños, niñas y adolescentes de la década de los setenta del siglo pasado en Estados Unidos (Veerman, 1992, Liebel, 2009, Pávez, 2011) y culmina con la aprobación por parte de la Asamblea de Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 y su amplia y rápidamente aceptación por la comunidad internacional. Este salto supuso un cambio cualitativo en el modo de considerar socialmente la infancia ya no como objetos de control-represión sino como sujetos de derechos.

Este paso de un paradigma a otro no se ha dado de la misma manera y con la misma intensidad en todos los países siendo que aún conviven marcos reformados con los principios de la Convención con prácticas que reproducen viejas concepciones (Baratta, 2007). Es por ello por lo que, el conocimiento concreto de estas prácticas supone aún, hoy en día, un marco explicativo en materia del accionar de las autoridades con respecto a determinados colectivos, entre ellos, cabe destacar los adolescentes migrantes no acompañados categorizados como “menores” en situación de vulnerabilidad y/o desamparo.

La medida más utilizada dentro del modelo tutelar en España o basado en la situación irregular del menor en México fue, como indica su nombre, la tutela entendida en este caso como la privación de libertad del menor a través del internamiento (Garay Molina, 2004; Beloff, 2009; Cabezas, 2011). Esta práctica estaba sustentada en el *parens patrie*, esto es, un principio jurídico por el cual “el Estado estaba facultado para remplazar a los padres y adoptar, a través del juez, la decisión adecuada para el futuro del menor” (Cortés Morales, 1999: 148). De este modo, parafraseando a Garay Molina (2004), el juez adquiriría el rol de ejecutor de la política social lo que genera la idea de que la medida tutelar no era punitiva sino de protección, rehabilitadora o socioeducativa. Esta centralización del poder de toma de decisiones en el juez conllevaba a la discrecionalidad a la hora decidir lo que convenía a los menores. Esto se reflejaba, según Cillero (1999) y Beloff (2004), en la duración indeterminada de la

---

<sup>2</sup> Véase Machin, Macarena (2019).

medida tutear y la supeditación del interés superior del niño a la interpretación paternalista/autoritaria del juez de menores.

A nivel social, esta práctica tutelar, según Beloff (2004 y 2009), trajo consigo una serie de consecuencias, entre ellas, la marginalidad y exclusión de los llamados menores a través de su separación del ámbito familiar y social en función de sus condiciones personales y por medio de la estigmatización del colectivo a través de la división social con respecto a aquellos que, por encontrarse en el circuito familia y escuela, no pertenecían a la categoría de “menores”.

Otra consecuencia de la aplicación de la medida tutelar fue el aislamiento y encierro del menor en grandes establecimientos llamados reformatorios, definidos por Farias (2003: 194 y ss.) como instituciones para la regeneración y protección de la infancia desvalida cuya función era la “normalización” de la futura clase trabajadora. En estos espacios, según el mismo autor, el menor tutelado debía aprender las reglas de lo legal y lo ilegal, el respeto a las jerarquías sociales y a las autoridades para convertirse en un futuro en un buen ciudadano, padre y madre de familia y trabajador honrado. Ello es complementario a la idea que se gestaba desde la política criminológica para la cual el menor constituía un “peligro” para la sociedad siendo así que el encierro creaba, por un lado, una sensación de seguridad (se protegía a la sociedad de la futura amenaza del menor) y, por otro lado, permitía concentrar en un mismo espacio a aquellos todavía-no-adultos que había que transformar o modelar para el progreso de la sociedad (el fin instrumental de la modernización).

Bajo este modelo tutelar se satisfacían las necesidades básicas de los menores (vivienda, alimentación, educación y salud) considerados receptores pasivos de lo que el Estado y, en particular los profesionales de los reformatorios consideraban oportuno transmitirles. Las medidas que se tomaban en estos establecimientos eran de carácter coactivo pues se consideraba que la única manera de reeducar o reorientar al menor era a través de la vigilancia y la estricta disciplina (Cortés Morales, 1999). Bajo esta línea de ideas la educación se convertía en un medio por el cual se ejercía la violencia simbólica y real sobre los menores tutelados (Sitira, 2013).

El método de aprendizaje por excelencia de estas instituciones lo ubica Sitira (2013) en el conductismo, con influencia en la psicología behaviourista: el fin era corregir los malos hábitos y el déficit educativo de los menores a través de un sistema motivacional o de premios y castigos. Ello permitió –y aún permite según esta autora– desarrollar en la práctica formas, estrategias e instrumentos de control social hacia esta población.

En síntesis, el modelo tutelar o basado en la situación irregular del menor constituyó un medio por el cual, tanto en América Latina como en Europa, se quería modernizar la sociedad a partir de la represión-compasión-modelación de los indeseados, esto es, aquellos llamados “menores” que por sus condiciones personales constituían un continuo malestar o problema en el pensamiento de los reformistas de aquella época.

Hasta aquí las características principales de este modelo tutelar o basado en la situación irregular del menor y que, como veremos a continuación, guardan similitudes

con el accionar de las autoridades con respecto a los adolescentes migrantes no acompañados en contextos de localización donde, a pesar de ser jurídicamente reconocidos como sujetos de derechos, son tratados en la práctica como objetos de control-represión.

### **3. Aproximación a los contextos de análisis**

El siglo XXI ha traído consigo importantes cambios en la configuración social y cultural de las sociedades de España y México. La crisis sanitaria de 2020, la crisis financiera de 2007, la perpetuación del conflicto bélico y la violencia en determinados países de Centroamérica, Sudamérica y África junto con el aumento de los dispositivos de control fronterizo en principales puntos de congestión del flujo migratorio internacional, han producido cambios importantes en la intensidad y composición de las migraciones internacionales más recientes y la resignificación de los contextos de llegada, tránsito y destino de estos movimientos de personas.

El aumento de la migración de niños, niñas y adolescentes no acompañados hacia España y México en la segunda década de este siglo se explica en este contexto internacional donde además de confluir dinámicas históricas y coyunturales propias, ambos países ocupan un lugar estratégico como puntos de unión entre dos continentes (el africano con el europeo y el centroamericano con el norteamericano) y lugar de paso obligado para aquellas personas que se dirigen al norte de Europa y Estados Unidos respectivamente.

Esta migración internacional sur-norte pone de manifiesto los planos de desigualdad regionales que potencian el éxodo y perpetúan los contextos de vida local, a la vez que reproducen fuertes imaginarios de países y regiones con mayores oportunidades de realización sociolaboral y educativa.

Estas desigualdades socioeconómicas, culturales y materiales entre países se hacen principalmente en la adolescencia, una etapa de la vida donde se plantea la permanencia en el sistema educativo o bien su salida y consecuente entrada al mercado laboral por medio de trabajos poco cualificados y de bajos ingresos, sin posibilidades de ascenso y perpetuación de su situación de marginalidad. La migración en esta etapa se vislumbra como una oportunidad de mejora de las condiciones de vida presentes.

Cádiz y Tapachula son conceptualizadas en este artículo como contextos principales de localización y también de acogida/retención de la migración de adolescentes no acompañados. Como espacios fronterizos con los principales países de origen de estos adolescentes, Cádiz y Tapachula son también puertas principales de entrada de esta migración a la península y a México respectivamente y también, en el caso de Tapachula, cuello de botella de la migración que se quiere dirigir a Estados Unidos y es retenida para ser retornada. Son lugares donde se ejerce el control de lo migratorio y, en particular, los acuerdos bilaterales y las restricciones regionales para regular la entrada de personas y que inciden en lo local, esto es, en la configuración de sus sociedades como espacios tensionados entre actores con intereses contrapuestos donde unos buscan gestionar lo migratorio y otros, proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, también son lugares de perpetuación de esta migración ya que en sus territorios se ubican las redes sociales y familiares de este

colectivo migratorio y aquellas que buscan hacer negocio con ellos a través del abuso y la explotación.

Además de puertas de entrada principal y lugares de acogida/retención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados con intenciones y procedencias diversas, España y México y, por extensión Cádiz y Tapachula, son contextos que comparten similitudes en materia de protección de los derechos de los niños. Desde la ratificación de la Convención de los Derechos de los Niños en 1990, ambos países han realizado una serie de reformas legislativas con el objetivo de adecuar sus marcos normativos a la nueva doctrina internacional y, recientemente, a las necesidades que presentan estos sujetos en contextos migratorios. Estos cambios legislativos han tenido un impacto en lo local siendo que la Comunidad Autónoma de Andalucía y el estado de Chiapas han incorporado en sus marcos normativos los derechos y principios que emanan de la Convención y las leyes nacionales. Asimismo, cuentan con instituciones locales encargadas de velar por el ejercicio de los derechos de los NNA

A partir de estas características que comparten Cádiz y Tapachula como contextos principales de localización de los adolescentes migrantes no acompañados es posible asentar la comparación sobre el accionar de las autoridades con respecto a este colectivo y examinar aquellas zonas de riesgo que promueven su juvenicidio moral.

#### **4. La descuidadización de los adolescentes migrantes no acompañados en Cádiz y Tapachula**

Sobre estas premisas se asienta el marco teórico y conceptual que permite dar sentido a la situación de violencia sistemática que viven las y los adolescentes migrantes no acompañados en el ejercicio de sus derechos siendo que en determinados países de localización de este colectivo aún conviven marcos reformados con los principios de la Convención sobre los Derechos de los Niños con prácticas obsoletas que promueven mecanismos de exclusión y que se retroalimentan de las desigualdades en las relaciones de poder que se establecen entre estos adolescentes (considerados menores) y las autoridades migratorias y de protección.

La ausencia de un procedimiento para la valoración y determinación del interés superior de las y los adolescentes migrantes no acompañados permite, en el caso de Cádiz y Tapachula, a la discrecionalidad por parte de las autoridades quienes toman medidas en función de lo que consideran mejor para ellos o para la seguridad nacional. Existe en ambos contextos lo que García Méndez (1999) y Beloff (2004) llaman paradigma de la ambigüedad, esto es, que habiendo un rechazo de plano del paradigma de la situación irregular o tutelar del menor -que se demuestra a partir de las distintas reformas legislativas realizadas en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de España y México- no hay transformaciones reales y potenciales que se deduzcan de la aplicación consecuente de un paradigma basado en la protección integral de sus derechos.

Esta ambigüedad da cabida al maltrato institucional donde los adolescentes migrantes no acompañados que consiguen alcanzar una solución duradera lo hacen a pesar del sistema de protección, y no gracias a ello. Bajo la lógica de este maltrato institucional subyace la necesidad de los Estados de ejercer su soberanía nacional y

evitar el “efecto llamada” de estos adolescentes a sus territorios y, en particular, las consecuencias políticas que supondrían el aumento de este flujo migratorio hacia Cádiz y Tapachula, dos zonas de entrada de esta población al país como ya se ha mencionado.

Además de la ausencia de un procedimiento para la valoración y determinación de su interés superior, existen ciertos factores estructurales y culturales en cada uno de los contextos que influyen de manera directa en el accionar de las autoridades con respecto a este colectivo y, en particular, en las posibilidades de estos adolescentes de ejercer sus derechos. En el caso de Cádiz, el ejercicio de sus derechos se ve supeditado principalmente a factores estructurales como por ejemplo: 1) la falta de recursos materiales y humanos disponibles para llevar a cabo la práctica de intervención lo que lleva a la perseverancia de un modelo asistencial en momentos de alta contingencia, 2) la privatización de los pocos recursos que hay y la instalación de un modelo meritocrático basado en castigos/recompensas para el acceso a ellos, 3) la burocratización en la documentación y tramitación de su permiso migratorio, 4) el abuso de la prueba médica para la determinación de la edad y la consecuente falta de presunción de la minoría de edad conlleva a que, en ocasiones, sean tratados como personas adultas y, 5) la aplicación de un modelo socioeducativo en un intento de equiparar sus posibilidades de inserción sociolaboral con las de los nacionales pero que resulta frustrante en un contexto donde prima la estigmatización sobre el migrante, el desempleo juvenil y la precariedad laboral.

Entre los factores culturales está la estigmatización del colectivo al ser considerados -los adolescentes migrantes no acompañados- como menores y migrantes objetos de protección a partir de medidas tales como la otorgación del permiso laboral hasta los 18 años. También son considerados “sujetos peligrosos” a los que es necesario segregar en centros de protección situados en zonas marginales circundantes a las urbes y aplicar un modelo socioeducativo basado en el conductismo y que conlleva a un control de sus emociones, decisiones y actuaciones. Es necesario, desde este punto de vista, convertirlos en buenos ciudadanos.

La agrupación de estos factores hace ver que la integración social de los adolescentes migrantes no acompañados en el sur de España y, en particular, en Cádiz se debe más al azar que al sistema de protección andaluz que sí se encarga de protegerles y satisfacer sus necesidades básicas hasta alcanzar los dieciocho años; edad en la que son expulsados de los centros y quedan a merced de las redes sociales e institucionales que hayan podido tejer durante su tiempo en dichos centros. Este exceso de estructuración del comportamiento les hace, en opinión de Mendoza y Belarra (2016:249) “dependientes de la institución y los desmotiva profundamente ya que ésta intenta regular todos los aspectos de su vida, dejando un estrecho margen de maniobra entre lo oculto y marginal”.

El control en este modelo es, por consiguiente, un factor fundamental en el sistema de protección de menores gaditano y no aislado, como veremos a continuación, de la lógica de la securitización de las migraciones que tienen por fin la expulsión de personas en Tapachula.

A diferencia de Cádiz, el ejercicio de los derechos de los adolescentes migrantes no acompañados en Tapachula queda sujeto principalmente a una matriz cultural que

permea el accionar de las autoridades donde estos sujetos son ante todo migrantes en situación irregular.

Aquí las autoridades toman medidas en función de sus pareceres en el momento de encontrarse con ellos: su procedencia, la etnia a la que pertenecen, la manera de expresarse y de dirigirse a las autoridades influye en la toma de decisiones que les afectan. Por lo general, una vez detectados por las autoridades migratorias estos adolescentes son trasladados a la estación migratoria Siglo XXI y, en el mejor de los casos y siempre que haya plazas disponibles, al albergue de tránsito que hay en la zona y que pertenece al Servicio Nacional de Desarrollo de la Infancia y Familia. Su permanencia en una estación migratoria se debe, no sólo a la falta de disponibilidad de plazas en estos albergues “de tránsito”, sino a una necesidad del Instituto Nacional de Migración de tenerlos asegurados y controlados ya que hay plazas disponibles en otros albergues tanto del DIF Chiapas como organizados por la sociedad civil y que asumirían su atención en lo que se resuelve su situación migratoria. Así el sistema de protección a la infancia y adolescencia en Tapachula actúa como complemento del accionar de las autoridades migratorias y no ejerce su obligación de garantizar su protección especial.

En este modelo las autoridades eligen por lo tanto cumplir con el interés del Estado de evitar a toda costa la migración irregular de personas procedentes del sur que tienen por objetivo llegar a Estados Unidos a través de la privación de su libertad, la coacción, la falta de acceso a la información, la no disposición de un ambiente adecuado para la toma de decisiones, la falta de personal especializado y comprometido con los derechos de los niños, la descoordinación interinstitucional, la solapación de funciones y, finalmente, el desinterés general por parte del sistema de protección nacional de atender a este colectivo. Todo ello activa, lo que diversos defensores de derechos humanos llaman “la maquinaria del retorno”, esto es un procedimiento que una vez que se inicia es difícil de parar siendo que, en menos de 24 horas de haberse producido la aprehensión del sujeto, estos adolescentes migrantes no acompañados están subidos a un autobús de vuelta a su país de origen.

Después de los agentes migratorios otro actor clave en la maquinaria del retorno inmediato es el consulado, entidad que de seguirse un debido proceso tendría un rol circunstancial pero que, en el caso de Tapachula tiene la última palabra en lo que concierne a este colectivo. El consulado es el que confirma la procedencia de los adolescentes migrantes no acompañados y elabora una lista de quienes pueden subir al autobús que los llevará a la frontera con Guatemala y de ahí a sus respectivos países de acuerdo a los memorándums de entendimiento firmados con los países involucrados. De este modo, está en manos del consulado acelerar o ralentizar la maquinaria del retorno siendo así que siempre la acelera para que “sus niños” estén el menor tiempo posible encerrados bajo aseguramiento migratorio en la estación o en el albergue del DIF.

En este contexto donde el sistema de protección a la infancia considera a los adolescentes migrantes no acompañados como personas en tránsito y no sujetos de protección especial es que se manifiesta el conflicto entre el ejercicio de la soberanía nacional y la obligación de México de garantizar sus derechos. En este caso se trata por tanto de menores que han incurrido en un hecho antisocial (migrar sin papeles), son

intrusos e indeseados bajo los que se ejerce una lógica perversa de paternalismo infundado.

##### **5. ¿Hablamos de zonas de riesgo de los jóvenes migrantes no acompañados?**

Estos sujetos que parten de escenarios precarios y, en ocasiones, violentos, de corrupción, impunidad y fractura del orden institucional se encuentran, tras migrar, en escenarios hostiles con distintos registros de violencia. Al estilo Goffman (2001) se tiende a reproducir en ambos contextos instituciones totales donde los centros de protección de menores de Cádiz y la estación migratoria y albergue del DIF de Tapachula comparten una serie de atributos afines al modelo adultocéntrico-estatocéntrico que se mencionó anteriormente donde estos adolescentes son concebidos como objetos de control producto de su condición etaria, clase y condición migratoria. A continuación, se describen las características que tienen estas instituciones totales que encontramos en Cádiz y Tapachula y que, a mi parecer, guardan similitudes con aquellas zonas de riesgo que promueven el juvenicidio moral de este colectivo.

La primera característica de estas instituciones, como se ha mencionado en el anterior apartado, es el aislamiento de los adolescentes migrantes no acompañados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo siendo que, para el caso de Tapachula, esto se produce por medio del aseguramiento migratorio y que es visible a través de las puertas cerradas, los altos muros y los alambres de púa que presentan los albergues del DIF y la estación migratoria en dicha zona. Mientras que, en el caso de Cádiz, este aislamiento se produce por la ubicación de los centros de protección de menores en zonas marginales de la provincia donde tienen poco acceso a los servicios comunitarios y que deriva en un tipo de segregación social de esta población, estigmatización, marginación e invisibilización. El fin de estas instituciones es cuidar de estos sujetos que los considera incapaces y, también, proteger a la nación de lo que puede estar considerando una amenaza o peligro al estatus quo o a la soberanía nacional.

Los adolescentes migrantes no acompañados no deciden ir a los centros de protección de menores de Cádiz o la estación migratoria o albergue del DIF de Tapachula, sino que son enviados por las autoridades para su protección y también control. Se trata de espacios exclusivos para ellos siendo que se encuentran mayormente separados con respecto a los pares nacionales bajo tutela. Su permanencia en estos espacios es de carácter obligatorio si bien, en el caso de Tapachula, la obligatoriedad viene sujeta al aseguramiento migratorio y, en el caso de Cádiz, está condicionado a la pérdida de ciertos derechos y privilegios si deciden irse y luego regresar al centro.

En estos espacios los adolescentes comparten una rutina diaria, administrada formalmente por personas adultas que acatan las normas de la institución que representan y donde ejercen, mayormente en el caso de Tapachula, todos los aspectos de su vida, esto es, dormir, jugar y estudiar. Las actividades diarias que se desarrollan en estos espacios suelen ser programadas, de modo que el cierre de una actividad da apertura a la siguiente. La realización de estas actividades no se impone por parte de las autoridades, si bien se considera positivo que se lleven a cabo y suponen un aspecto a tener en consideración a la hora de valorar su conducta y, por tanto, los privilegios a los que tendrá acceso en un futuro. La programación en la que se insertan estas actividades

responde a un plan racional concebido para el logro de los objetivos propios de la institución siendo así que, en el caso de Tapachula, se ofrecen actividades de ocio puntual a sabiendas que van a ser prontamente retornados por parte del Instituto Nacional de Migración mientras que, en el caso de Cádiz, se les insta desde el sistema de protección a que aprendan el castellano y entren en el sistema educativo formal para mejorar sus posibilidades de integración sociolaboral si bien es frustrante porque no todos, finalmente, pueden acceder a dichos recursos.

En palabras de Goffman (2001:20), el hecho clave de estas instituciones totales consiste en el manejo de muchas necesidades humanas mediante la organización burocrática de conglomerados humanos indivisibles. En estas instituciones hay dos grupos, un gran grupo manejado que corresponde al colectivo migratorio en cuestión y otro grupo más reducido que es el del personal supervisor ya sean las autoridades migratorias como ocurre en Tapachula o aquellas de protección en el caso de Cádiz. En esta relación adolescentes-autoridades, las últimas tienden a sentirse superiores, justas y también resignadas en cuanto al trato que por norma y capacidad de recursos pueden otorgar a los adolescentes migrantes no acompañados mientras que éstos pueden llegar a sentirse inferiores, coaccionados e incluso culpables por haber entrado al país sin documentación (caso Tapachula) o por haber incumplido una norma del centro (caso Cádiz). A través de estos sentires, promovidos por la estructura de control-represión que se ejerce sobre ellos, se dibujan las relaciones de poder y se manifiesta la dependencia del joven con respecto a la institución una vez cumplida la mayoría de edad en el caso de Cádiz y, en el caso de Tapachula, a través de la evasión del control migratorio y el sistema de protección nacional siendo que, los adolescentes migrantes no acompañados prefieren retornar y volver a entrar una vez cumplidos los dieciocho años o acudir directamente a las oficinas del ACNUR u otra ONG en Tapachula con el fin de solicitar la protección internacional.

El carácter de la relación que se establece entre los adolescentes migrantes no acompañados y las autoridades abre campo a una nueva línea de investigación sobre el juvenicidio moral de este colectivo que aquí ha sido mencionada en su parcialidad y únicamente desde el punto de vista del interés de la investigación que avala estos resultados y que se refleja a través del recabado de las opiniones de personas expertas y autoridades.

## **6. Reflexiones finales**

El juvenicidio posee varios elementos constitutivos que incluyen precarización, pobreza, desigualdad, estigmatización y estereotipamiento de jóvenes y conductas juveniles. En el caso mexicano, los adolescentes-jóvenes migrantes no acompañados se consideran criminales que han transgredido una norma y que deben de pagar por ello; hay una suerte de justificación moral de su actuar represivo mientras que, en el caso de España, la precarización, pobreza, desigualdad, estigmatización y estereotipamiento de este colectivo deriva con el fracaso de las políticas de integración que irremediamente reproducen mecanismos de expulsión que les encamina, por último, a manifestaciones delincuentes y a la sobrerrepresentación de este colectivo en reformatorios.

Lo que ocurre en Cádiz y Tapachula con los adolescentes migrantes no acompañados encaja con el concepto de juvenicidio moral recuperado por Bonvillani (2022) para reforzar la mirada de la precarización vital de las personas jóvenes ante la amenaza de las fuerzas de seguridad. De acuerdo con la autora en el caso de España el concepto:

[...]se ha afianzado en esta dimensión no letal del juvenicidio, al proponer la categoría juvenicidio moral para dar cuenta de 'una tendencia hacia la supresión o reducción de las personas jóvenes como sujetos morales (es decir, como sujetos con capacidades de influir en las decisiones que intervienen en sus proyectos de vida)' (Strecker et al., 2018, p. 445 *citado por* Bonvillani, p. 16 comillas internas de la autora).

En este aspecto retoma el abandono que da el Estado a tanto a la atención de la desocupación juvenil como en el proceso de las trayectorias fallidas de la vida de los propios jóvenes, recayendo en desesperanza, depresión e incluso el suicidio (Bonvillani, 2022) lo que precisa hacia el caso mexicano de acuerdo con Valenzuela (2019):

[...] Se trata de una perspectiva levemente distinta a la que sugieren los distintos tipos o modalidades de juvenicidio, los cuales no tendrían entonces una entidad per se, sino que operarían como predisponentes al desenlace final en tanto variantes de la precarización de las vidas juveniles (Valenzuela 2019 citado por Bonvillani, 2022, p.16).

Consideramos que en la medida en la que existe un accionar de las autoridades tanto migratorias como de protección del menor que les transporta a unas zonas de riesgo, no arbitrarias sino ideas y definidas por los gobiernos de ambos países y avaladas por los grandes centros económicos y de poder que les interesa que estos jóvenes se queden encerrados, controlados y aislados con respecto a la población nacional. Su desacreditación identitaria como migrante, como menor, como extranjero, como posible padre o madre de familia, como trabajador, como hijo los coloca, utilizando el concepto de Valenzuela (2015), en una zona social de exclusión, de vulnerabilidad, criminalizada y de desecho. En definitiva, el encierro, el control de sus cuerpos y sus proyectos de vida suponen de alguna manera su desaparición simbólica como actor social y su invisibilidad en la escena pública.

## 7. Referencias bibliográficas

Baratta, A (1999). Infancia y Democracia. En García, E. y Beloff, M. (comp.). Infancia, Ley y Democracia. Segunda Edición. Temis. Santa Fé de Bogotá, Colombia.

\_\_\_\_ (2007) Democracia y derechos del niño. En Justicia y Derechos del Niño, N°9, UNICEF, pp.7-17.

Beloff, M. (2004). Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores del Puerto.

\_\_\_\_\_, M. (2004). ¡Un modelo para armar-y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular. *Intercambios*. N° 8, pp 1-27, [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/155204/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/155204/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

\_\_\_\_ (2009). Fortalezas y debilidades del litigio estratégico para el fortalecimiento de los estándares internacionales y regionales de protección a la niñez en América Latina. En *Justicia y Derechos del Niño*, N°11, (pp.55-81), UNICEF.

Bravo A. y Santos, I. (2017). Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención. *Psychosocial Intervention*, Vol.26, Issue 1, pp.55-62.

Bravo Arteaga, A.; Santos González, I.; Del Valle, J.F. (2010). Revisión de actuaciones llevadas a cabo con menores extranjeros no acompañados en el Estado Español. Gobierno del Principado de Asturias y Universidad de Oviedo.

Bonvillani, Andrea. (2022). Juvenicidio: un concepto parido por el dolor. Reflexiones desde una revisión bibliográfica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 417-442. <https://revistaumanizales.cinde.org.co/rlicsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/5548/1161>

Cabezas, J. (2011). Superación del modelo anterior de justicia juvenil (tutelar) por el actual modelo (de responsabilidad). ¿Se lo ha creído alguien? En *Revista Crítica Penal y Poder*, N°1, (pp.158-173).

Casillas, R. (2006). Una vida discreta, fugaz y anónima: los centroamericanos transmigrantes en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

\_\_\_\_ (2011). Redes visibles e invisibles en el tráfico y la trata de personas en Chiapas. Migración y seguridad: nuevo desafío en México, Armijo, N. (Edit.), México, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A. C., (pp. 53-71).

Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Cortés Morales, J. (1999). A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y 10 años de la Convención internacional de los Derechos del Niño: el desafío pendiente. En *Justicia y Derechos del Niño*, N°1, UNICEF, (pp.63-79).

Defensor del Menor de Andalucía. (2006). Informe anual del Defensor del Menor de Andalucía. Defensor del Menor.

Farías, A. M. (2003). El difícil camino hacia la construcción del niño como sujeto de derechos. *Revista de Derechos del Niño*, N°2, (pp. 187-224).

Gaitán, L. (2006). Sociología de la Infancia. Madrid: Editorial Síntesis.

Garay Molina, A.C. (2004). El modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención internacional de los Derechos del Niño. Revista La voz del magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

García Méndez, E. (1999). Infancia: De los Derechos y de la Justicia. Buenos Aires, Editores Del Puerto.

\_\_\_ (2004). Entre el autoritarismo y la banalidad: infancia y derechos en América Latina. En Justicia y Derechos del Niño, UNICEF, N°6, pp.9-27.

Goffman (2001). Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu, Buenos Aires.

González Contró, M. (2011). Derechos y bienestar de niñas y niños. En Fix-Zamudio, H. y Valadés, D. Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, N°. 581, pp.167-181.

Horcas, V. (2016). Entre el control y la protección. Los dispositivos de atención de los Menores Migrantes no Acompañados en el País Valencià. Tesis doctoral. Universidad de Valencia.

Liebel, M. (2006). Entre protección y emancipación. Derechos de la Infancia y Políticas Sociales. Serie Teoría, N°1.

\_\_\_ (2009). Sobre la historia de los derechos de la infancia. En Manfred Liebel y Martínez, Marta (eds.): Infancia y derechos humanos: hacia una ciudadanía participante y protagónica, IFEJANT, Lima.

Machín Álvarez, M. (2019). ¿Sujetos de derecho u objetos de control? Estudio comparado de los procesos de intervención gubernamental con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en Cádiz (España) y Tapachula (México), tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México.

Markez, I. y Pastor, F. (2009). Drogodependencia en menores extranjeros no acompañados (MENA): su derecho a una educación y salud de calidad. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

Mendoza, K. y Belarra, I. (2016). Menores Migrantes en Biskaia: entre la protección y el control. Revista Internacional de Estudios Migratorios, Vol.5 (2), (pp. 227-259).

Morante del Peral, L. y Trujillo Vega, M. (2007). Las niñas y adolescentes que emigran solas a España ¿un nuevo fenómeno social? Revista Mugak N° 41.

Pávez Soto, I. (2011). Migración infantil: rupturas generacionales y de género. Las niñas peruanas en Barcelona y Santiago de Chile. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.

\_\_\_(2012). Sociología de la Infancia y Derechos: las Niñas y los Niños como actores sociales. Revista de Sociología, N°27, pp.81-102.

Quiroga, V. (2009). Sueños de bolsillo. Menores migrantes no acompañados en el País Vasco. Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia.

Quiroga, V. y Sòria, M. (2010). Los y las menores migrantes no acompañados/as: entre la indiferencia y la invisibilidad. *Educación Social*, 45, (pp. 13-35).

Rodríguez Pascual, I. (2000). ¿Sociología de la infancia? Aproximaciones a un campo de estudio difuso. *Revista Internacional de Sociología*, Tercera Época, N°26, pp.99-124.

Senovilla Hernández, D. (2007). Situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados en Europa, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Bruselas.

Sitara, M. (2013). De los niños en peligro a los niños peligrosos. Control social, tratamiento institucional y prácticas socio-educativas hacia adolescentes entre la protección y el castigo. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Suárez Navaz, L. (2006). Un nuevo actor migratorio: <sup>[1]</sup>jóvenes, rutas y ritos juveniles transnacionales. En Francisco Checa y Olmos, Juan Carlos Checa y Olmos y Ángeles Arjona Garrido. *Menores tras la frontera: otra migración que aguarda*, (pp.17-50).

Torrado Martín- Palomino, E. (2012). Las migraciones de menores no acompañados desde una perspectiva de género. *Dilemata*, N°10, (pp.65-84).

Valenzuela Arce, J.M. (2019). Trazos de sangre y fuego. Bionecropolítica y juvenicidio en América Latina. Edit. CALAS.

UNICEF (2011). *La travesía. Migración e infancia*. UNICEF.

\_\_\_ (2016). *Uprooted. The growing crisis for refugee and migrant children*. UNICEF.

\_\_\_ (2019). *Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española*. UNICEF.

Veerman, P. (1992). *The Rights of the Child and the Changing image of Childhood*. Dordrecht, Boston and Londres: Martinus Nijhoff.